

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00457-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra las personas indeterminadas que consideren tener derecho respecto al inmueble objeto de litigio.

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP determinando debidamente por su extensión, cabida y linderos, el lote de mayor extensión como del lote que el demandante pretende en pertenencia.

2.1. Especifique el valor catastral del porcentaje del inmueble que se pretende en pertenencia.

3. Adjunte nuevo poder en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, e incluyendo a las Personas Indeterminadas.

4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley. De igual manera de ser posible deberá indicar para cada uno de los demandados un correo electrónico como quiera que el mismo es personal, o en su defecto, aclare la razón por la cual informa un mismo correo electrónico para la totalidad de éstos (numeral 10º art. 82 del CGP).

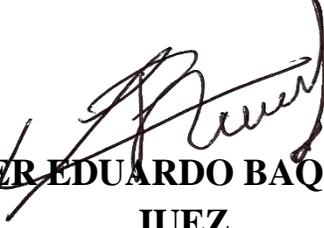
5. Excluya la pretensión No.4 por improcedente. Observese, que no corresponde a la naturaleza de la acción invocada.

6. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar la forma en que el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial.

7. Indique el domicilio de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ